

PROCESO DE INFANZONIA: LAGUARTA, JOSÉ

362/B-23

LAS PEDROSAS

1795

— 6 —

Año 1795.

Tarifa de la Puerta de las Piedras ras.

Presenta Documentos de la
Yasania.

362/23

R. Acu. do

S. Laborda

Reson de qual Emp.
Jph. Sag.^{ta}

Quarenta maravedis.



SELO QVARTO, QVARTO
TA REPR. VEDTE, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

Joaquin de Miranda Cgo de su Mage^d. por
todos sus Reynos, y del Ayuntamiento y Jurisd.
de la villa de Turis, vecino de la misma, y
al presente hallado en el lugar de Las Ovejas
de Turis; Certifico y doy fe por mi testimonio que
en este dia requerido por Josef Labradora
Labrador y vec. de dho lugar he pasado a
la casa de la propia habitacion de Vivien-
te Martin Piel de Pedros del Ayuntamiento
de dho lugar de Las Ovejas en cuyo poder
paran los libros de Catastro de la Real contribu-
cion, y le requeri juenera de manifestar
dho libros de Catastro quien en su virtud
me los exhibio y puso de manifiesto de el
año mil seiscientos quarenta y dos, y finaron
en mil seiscientos ochenta y dos, que me expre-
to no tener otros en su poder, y por la adicional
de ochenta y dos el ultimo catastro por made
en este Pueblo: Y Haviendolos mirado y Revis-
taado con particular inspeccion y cuidado,
halle, en los Catastros de mil seiscientos cin-
quenta y nueve; mil seiscientos sesenta y uno,
mil seiscientos sesenta y seis, y adicionales
de mil seiscientos de mil seiscientos sesenta, se-
tenta y tres; y mil seiscientos ochenta y dos;



en Patronado, o Encasillado en el estado
de Hidalgos a Josef de Guantá, como así
resulta de dho. Censos y sus adiciones
de los que me refiero. Para que conste
de la veracidad a Reg. de dho. Jefe,
de Guantá doy el presente testimonio
que hizo, y firmo en el lugar de dho.
Estado a veinte y uno de Abril de mil
seiscientos noventa y cinco.

[Signature]

entestimon. de verdad



Joaquin de Uixandá

[Signature]

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXXV
Y CINCO.

Joaquin de Uixandá, Escriba de su Mage. por todos los
Reynos, y del Ayuntamiento, y Jurisd. de la villa de
Guantá, veuno de la misma, y al presente hallado
en el lugar de dho. Estado. Certifico, y doy fe
por mi testimonio, que en el día de hoy, veintido
por Josef de Guantá menor Labrador, y vecino de
dho. lugar de Las Señoras, por a la Casa de la
propia habitación y vivienda de dho. Jaime Calbo
vicario de la Parroquia de dho. nombrado
lugar de Las Señoras, según se computan las
partidas que se dan de arrendamiento, y
a causa de estar ausente el nombrado vicario
requiri al dho. Jefe Clemente Calbo de San
Joaquin de Guantá Decano, Regente la cura de
dho. Parroquia de dho. nombrado vicario, por ausen-
cia del nombrado vicario, puse a manifestar los
cinco libros de dho. Parroquia de dho. nombrado vicario,
en su virtud me exhibió, y puse a manifestar un
libro en folio con cubiertas de pergamino, que
es el tomo quarto de los de dho. Parroquia de dho.
y tiene por título: Libro de los cinco libros de la
Parroquia de Las Señoras. Teniendo dicho alfo-
do diez y seis en que se contiene los diez y seis
hallados se encuentra la partida de matrimonio
al tenor sig. En la Parroquia de dho. San
Joaquin de Guantá de dho. Estado, en el
día primero de Mayo del año del 5000 a mil seiscientos
quarenta y dos, Haviendo presido los dos canonicos


de Jph. Sap.
de Madal.

Mencionados, que previene y manda el sacrosanto
Concilio de Trento, tanto en este lugar de las Casas
de, como en el lugar de Charraco, como me consta
ante el Infanzonado por relacion de ciertos
que me hizo y remite el Sr. D. Francisco Diez
vicario de las Casas de Charraco: la primera mension
se publico en uno, y otro lugar, dia veinte y dos
de Abril del presente año de once de mayo, por las
Casas, la segunda dia veinte y tres del mismo mes
y año por el Sr. D. Fr. Josef, y la tercera dia
veinte y nueve de los mismos de once de mayo
por las Casas, siempre en las juntas de las
intercomunales de Charraco, y al tiempo del
ofertorio, que habiendo resultado impedido
alguno, ni en este, ni en el lugar de Charraco,
y el Sr. D. Francisco vicario actual de
las Casas de las Casas, probada legiti-
mamente la libertad de ambos, y oydo expresam-
te de uno, y otro, y entendido el mutuo consentimiento
de uno, y otro, y por palabras de pacto, y dije la junta
nupcial a Josef de la Cruz Chancos natural
de Charraco, y de presente habitante como cura
de soldado en este lugar, hijo legitimo de Josef
y de Antonia Buen Legitimada, catolicos de
Charraco de Charraco vecinos, y habitantes en
el mismo de las Casas, y Antonia de la Cruz
chura natural, Parroquiana, y habitante
en las Casas, hija legitima de los Sr. Josef
de la Cruz, y Ursula de las Casas Parroquianos, y vecinos
que fueron de este lugar, se confesaron, como
ganon, y fueron examinados en la doctrina Chri-
stiana: testigos de este matrimonio contrahecho
infra Iglesia Juan Marco, y Miguel Turquesa

de Jph.
de la Cruz
722

Labradonca Parroquianos de esta Iglesia vecinos, y
habitantes en este lugar. El Sr. D. Francisco vicario
de las Casas de las Casas, en que se con-
tienen los testigos, habe, y se encuentra la
Pantada del tenor siguiente: En la Iglesia Parroquial
de Sta. Maria de las Casas de las Casas
en el dia diez de Julio del año del Sr. de mil tres-
cientos cuarenta y dos: Yo el Sr. D. Francisco
vicario actual de las Casas de las Casas, Parroquiano,
a un niño, que nacio el mismo dia, hijo legi-
timo de Josef de la Cruz, y Antonia de la Cruz con-
juges Parroquianos, y vecinos de este lugar, al
qual se le puso por nombre Christoval Josef,
que he de ser en su tio Josef de la Cruz hombre
muerto natural de este lugar al qual ademas
el parentesco Espiritual que havia contrahecho
y la obligacion de custodia, y en forma de bautismo
de la Doctrina Chrestiana en el punto de su
baptismo: el Sr. D. Francisco vicario: Con un-
dado con los originales que se hallan escritos en papel
comune con los que bien y fielmente comparecieron, y
alegos que me hicieron, y de que certifico, y doy fe, y
consta de lo convenido a requerimiento de Sr. Josef
de la Cruz, me non doy el presente testimonio que
pone, y firmo en el lugar de las Casas a veinte
de Abril de mil trescientos cuarenta y dos: el
emendado: pasamado: valga

Entesimon.  & verdad

Joaquin de Miranda 



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARETA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Auerdo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARETA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO. Como. 106

Manuel de Aguilar y Ferrando en nombre de Jofe Laguarda mayor natu-
ral y vecino del lugar de las Perasas en el Cap.^{to} que pende en esta suplica
ciudad sobre q^{ta} en que se dicen inscripciones de aquel presenten en la mis-
ma sus titulos e inscripciones como mejor placida digo: que el referido
Jofe Laguarda como inscripion q^{ta} nacido y es descendiente de tales ha-
ciendo y esta reputado, y colocado en sus Partones de Valgor venala
dam.^{te} desde el año mil setecientos quarenta y dos, hasta el de mil
setecientos ochenta y dos, mediante diferentes actas de empadronam.
q^{ta} han mediado segun resulta del testimonio q^{ta} presento. Y es au-
que ha nacido y vive actualm.^{te} el indicado ultimo empadronam.
sin haber comprendido en las Quintas a ninguno de sus haver
dientes ni tampoco en la ultima que se executo el año proximo
de mil set.^{os} noventa y quatro, y la presente, a Jofe Laguarda y
Joaq.^{to} Laguarda, hijos legitimos de mi parte, y Fran.^{co} Alegre segun
aparece de las Partidas de Matrimonio y Bautismo que pro-
cedio, como inscripciones notorias en este lugar y otros de donde
procedio su familia con nombre y apellido de los Laguardas; Tel no
presentar ahora otros titulos y dem.^{os} que la uxacion consisto
en la estrechez y premura con q^{ta} se trata por lo que introdu-
xon el Realzo, para q^{ta} sin mas tiempo se pax el Cap.^{to} a
la oita del Fiscal de S. M., quando mi parte esta recogie-
ndo sus letrechas, y no le permiten distribuirse a otros a
sumos por intererantes que sears. En el dia solo se

trata de la posesion y teniendola mi parte desampañada
por mas de cinquenta años hasta el presente ha cumplido
con el auto del Sr. Juizado de mil seiscientos treinta y
siete en que se manda anegar los derechos a esta Sr.
D.ª y a proca la continuacion de posesion en sus her
edades en una atencion

A V. C. sup. que teniendo por presentado y
expresado D.ª de m.ª se le ha continuado a mi parte
en la posesion a su infarronia reservandole el uso al
Fiscal a S. M. y a quien am.ª para q. lo puedan intentar
en otro juicio como procede en justicia que pido D.ª

D.ª Josef Sebastian

Manuel de Aguilas, y
Alexand.ª